CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y _____

No. _____

Entre los suscritos a saber, por una parte, por una parte, **xxxxxxxxxxxxxxxx**, identificado(a)x con la cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxx expedida en xxxxxxxxxxxxxxx, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, del cual es vocera y administradora en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 007 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060 – 5, quien en adelante se denominará **COLOMBIA PRODUCTIVA**; por la otra, _____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, actuando(a) en calidad de _____ y como tal Representante Legal de _____, identificado(a) con NIT _____, constituida por _____ de _____, inscrito en la Cámara de Comercio _____ el _____, con el No. _____ del Libro _____, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**; y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, **COLOMBIA PRODUCTIVA** es un patrimonio autónomo con régimen de derecho privado, creado por el artículo 50° de la Ley 1450 de 2011 (modificado por los artículos 11 de la Ley 1753 de 2015 y 163 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022)[1], encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público - privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios.

SEGUNDA: Que, según lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo Nro. 375 de 2015 para dar cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de Bancóldex.

TERCERA: Que, el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual "*se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017*", estableció que "*Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido*

[1] Las disposiciones mencionadas fueron derogadas por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por éste o a través de sus filiales".

CUARTA: Que, en virtud de la autorización legal impartida y por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el 24 de marzo de 2017 el Contrato de Cesión del Convenio Nro. 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

QUINTA: Que, una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Nro. 007-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA** antes Programa de Transformación Productiva, por parte de Fiducoldex, quien actúa como su vocera y administradora.

SEXTA: Que, por disposición del artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el régimen aplicable para los actos y contratos celebrados por **COLOMBIA PRODUCTIVA** es el derecho privado.

SÉPTIMA: Que, La Política de Reindustrialización, aprobada mediante CONPES 4129 de 2023, que lidera el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo identifica que Colombia cuenta con una baja integración en las cadenas globales de valor y, a nivel interno, las Mipymes han tenido dificultades para participar activamente en las diferentes cadenas productivas. Es así como, cambios en el entorno competitivo (apertura comercial, tecnología, competencia, entre otros), sumados a la baja productividad y sofisticación de las Mipymes colombianas, así como la existencia de importantes asimetrías de información sobre las necesidades del mercado y fallas de coordinación, han conllevado a la necesidad de trabajar en cerrar las brechas técnicas y/o tecnológicas y de información que limitan que la oferta de bienes y servicios se adecúe a los requerimientos de la demanda.

Por ello, la Política de Reindustrialización ha trazado como objetivo transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible. Para ello, se plantean 4 objetivos específicos: **(i)** Cerrar brechas de productividad, **(ii)** Fortalecer encadenamientos productivos, **(iii)** Diversificar/ Sofisticar la oferta interna y exportable, y **(iv)** Profundizar la integración con América Latina y el Caribe.

De acuerdo con lo anterior, **COLOMBIA PRODUCTIVA** transformó su oferta para alinearse con estos objetivos. Por esto, para el objetivo específico de encadenamientos productivos, diseñó en conjunto con la Dirección de

Mipymes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la Estrategia Integral de Cadenas de Valor, denominada EnCadena, con el propósito de contribuir a la preparación de las Mipymes y Unidades Productivas para que cumplan requisitos o mejoren condiciones como proveedoras de empresas ancla y formen parte de cadenas de valor, de forma sostenible en el tiempo.

Para el diseño de la estrategia se tuvo en cuenta la experiencia adquirida durante la implementación del programa "Alianzas para la Reactivación", programa que ha marcado un hito en la cooperación internacional entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **COLOMBIA PRODUCTIVA** y Bancóldex, respaldado por un significativo aporte de 9.996.000 USD del Fondo Abu Dabi para el Desarrollo en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito con APC-Colombia y el anexo 4 con el MinCIT.

En el desarrollo de "Alianzas para la Reactivación", **COLOMBIA PRODUCTIVA**, hasta septiembre de 2022 brindó apoyo técnico a 1.063 Mipymes, en 30 departamentos más Bogotá, para cerrar brechas y mejorar su calidad como proveedores, con lo cual se cumplieron las metas establecidas entre el MinCIT y el Fondo. Además, 176 grandes empresas participaron en el programa y en encuentros comerciales como empresas ancla.

Si bien este logro se dio gracias a la colaboración del sector de Comercio, Industria y Turismo, la Cooperación Internacional desempeñó un papel fundamental en su ejecución. En este sentido, se entiende que la Cooperación Internacional busca complementar los esfuerzos nacionales para facilitar el desarrollo social, económico y ambiental.

OCTAVA: Que, de otra parte, dentro de la estrategia 'EnCadena', el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, actualmente implementa tres enfoques[2] uno de ellos denominado "Mejores Proveedores de Apuestas Productivas", que busca fortalecer el funcionamiento y articulación de las cadenas de valor priorizadas en el marco de las apuestas definidas en la Política de Reindustrialización.

Por medio de "Mejores Proveedores de Apuestas Productivas", se ejecutarán actividades de formación, asistencia técnica especializada y servicios complementarios dirigidos a facilitar que las Mipymes y unidades productivas se vinculen a las cadenas de valor priorizadas, propiciando el establecimiento de vínculos entre las empresas que componen las diferentes etapas o eslabones, permitiendo incrementar y fortalecer su competitividad y participación en los mercados.

"Mejores Proveedores de Apuestas Productivas" tiene como objetivo mejorar el funcionamiento, la coordinación, el flujo de información y articulación entre actores de las cadenas de valor más prometedoras

[2] Los tres enfoques son: Mejores proveedores de Apuestas Productivas, Mejores Proveedores de Empresas de Inversión Extranjera Directa y Mejores Proveedores del Estado.

para mejorar su posición y nivel de valor agregado de forma sostenible en el tiempo, a través de la solución de sus limitaciones técnicas y aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas y de mercado.

Así mismo, entre sus objetivos específicos está:

1. Desarrollar capacidades a través de la transferencia y absorción de tecnología y conocimiento, que aporten a la superación de las barreras y las brechas que impiden la integración de proveedores con anclas y tractoras de las apuestas productivas.
2. Propiciar cambios estructurales progresivos en las cadenas de valor, impulsando la transición hacia actividades y sectores con un mayor dinamismo productivo, más intensivos en conocimientos tecnológicos y que favorezcan la protección del medio ambiente, a través del cierre de brechas de información.
3. Fortalecer las estructuras y modelos de negocio de las Mipymes y unidades productivas según la dinámica de las anclas o cadenas de valor para propender por relaciones sostenibles en el tiempo.

De otra parte, en la sesión No. 37 del 28 de julio de 2023, la Junta Asesora de **COLOMBIA PRODUCTIVA** aprobó por unanimidad la contratación de la Estrategia de Cadenas de Valor, por lo tanto, actualmente, el enfoque "Mejores Proveedores para Cadenas de Valor", se está desarrollando con el fortalecimiento de las cadenas de Movilidad Sostenible, Aeronáutico y Espacial, Astilleros Menores, Seguridad Alimentaria, Dispositivos Médicos y Farmacéutica, y Construcción Sostenible.

Teniendo en cuenta la similitud en los objetivos y metodologías entre los programas "Alianzas para la Reactivación" finalizado en 2022 y "Mejores Proveedores para Cadenas de Valor" (ejecutado en la actualidad) y, con el objetivo de aplicar los recursos excedentes y disponibles a cargo de COLOMBIA PRODUCTIVA de la actual cooperación con el Fondo Abu Dabi, que ascienden aproximadamente a COP $1'387.370.391,33, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como beneficiario del proyecto, solicitó al Fondo Abu Dabi la aprobación de estos recursos, con el fin de ampliar el alcance de "Mejores Proveedores para Cadenas de Valor" a la Cadena de Valor de la industria Férrea.

La propuesta de uso de excedentes presentada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo junto con **COLOMBIA PRODUCTIVA** fue aceptada por el Fondo Abu Dabi mediante correo electrónico del día 10 de junio de 2024.

La selección de la cadena de valor de la industria Férrea se justifica en aspectos como que Colombia cuenta con 3.533 km de red ferroviaria, mayoritariamente utilizada para el transporte de carga, de los cuales el 52 % es operable y el 48 % restante no cuenta con las condiciones de operación[3].

[3] Plan Maestro Ferroviario 2020

De otra parte, de acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, en el marco de la estrategia de ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa, el Gobierno priorizará y desarrollará en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte.

Así mismo, las Bases del PND señalan la importancia de desarrollar una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte basada en corredores férreos y fluviales articulada con la red de transporte carretera y que conecten los puertos marítimos con Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE), puertos secos y nodos generadores y atractores de carga, que permita avanzar en la convergencia entre regiones y mejorar la productividad de sectores económicos a partir de la reducción de costos logísticos y la eficiencia energética.

En tal sentido, la implementación de los corredores férreos y su integración con la red de infraestructura de transporte se realizará a partir de la reactivación de los corredores actuales y la estructuración e implementación de nuevas líneas complementarias, garantizando confiabilidad en la operación sobre la infraestructura existente.

En cuanto a los actuales corredores férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como entidad encargada de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, se encuentran los siguientes corredores*:*

Por contrato de obra pública:

- Corredor Bogotá – Belencito
- Corredor Central – La Dorada – Chiriguaná
-

Por concesiones Férreas:

- Corredor férreo buenaventura – La tebaida (Red Férrea del Pacifico)
- Corredor Atlántico – Santa Marta – Chiriguaná (Red Férrea del Atlántico)

Estos contratos y concesiones se encuentran administrados por diferentes consorcios que tienen por función brindar servicios como:

- Construcción y mantenimiento de vías férreas.
- Mantenimiento de maquinaria especializada.
- Mantenimiento de material rodante.

De otra parte, el Gobierno Nacional tiene el propósito de reactivar la red férrea a nivel nacional, a través de importantes proyectos de inversión, como en los siguientes:

- La Dorada - Chiriguaná
- Belencito - La Caro
- La Caro - Barrancabermeja
- Red férrea del Pacífico

Solo para el primer proyecto, el corredor La Dorada – Chiriguaná de 522 Km, el Gobierno tiene planeado realizar inversiones por $1.6 Billones mediante una Asociación Público-Privada.

De otra parte, en cuanto al transporte férreo de pasajeros, además del metro de Medellín, existen proyectos en ejecución como la primera línea del metro de Bogotá (23,96 km de línea férrea y 16 estaciones), el Regiotram de Occidente (39,6 km y 17 estaciones) y 6 proyectos en estructuración en la Región Caribe, Valle del Cauca, Cundinamarca, Bogotá y Antioquia.

Todo lo anterior, da cuenta de las grandes oportunidades para que el sector férreo nacional se constituya en un jalonador del proceso de reindustrialización del país, mediante la articulación entre la demanda de bienes y servicios requeridos por las empresas ancla que prestan los servicios de mantenimiento, conservación y mejoramiento de la actual infraestructura férrea, así como los nuevos proyectos, con las capacidades de Mipymes localizadas a nivel nacional que pueden dar respuesta a dichas necesidades con su oferta de bienes y servicios. Lo anterior, teniendo en cuenta el interés del Gobierno Nacional para crear empleo formal, sofisticar la industria, realizar procesos de transferencia y adopción de conocimiento técnico y científico y expandir el tamaño del mercado.

En este sentido, **COLOMBIA PRODUCTIVA** en el marco de la Política Nacional de Reindustrialización para el país y en los términos establecidos en el Manual de Contratación, ha decidido contratar una consultoría para realizar intervenciones en Mipymes y/o unidades productivas de la Cadena de Valor del Sector Férreo, para que obtengan un mejor posicionamiento y nivel de valor agregado en su oferta con respecto a las necesidades de la demanda de las empresas ancla, de forma sostenible en el tiempo, a través de la solución de sus limitaciones técnicas y aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas y de mercado.

NOVENA: Que, con base en todo lo expuesto, es necesario Contratar los servicios de consultoría para realizar intervenciones en Mipymes y/o Unidades Productivas de la Cadena de Valor del Sector Férreo, para que obtengan un mejor posicionamiento y nivel de valor agregado en su oferta con respecto a las necesidades de la demanda de las empresas ancla, de forma sostenible en el tiempo, a través de la solución de sus limitaciones técnicas y aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas y de mercado.

DÉCIMA: Que, para suplir la necesidad descrita en la consideración anterior **COLOMBIA PRODUCTIVA** llevó a cabo la Invitación abierta No. _____ de 2025 publicada el _____ de _____ de 2025, cuyo objeto consistió en: "Seleccionar y contratar los servicios de consultoría especializada para realizar intervenciones en MiPymes y/o Unidades Productivas de la Cadena de Valor del Sector Férreo, para que obtengan un mejor posicionamiento y nivel de valor agregado en su oferta con respecto a las necesidades de la demanda de las empresas ancla, de forma sostenible en el tiempo, a través de la solución de sus limitaciones técnicas y aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas y de mercado."; respecto de la cual se surtió el proceso de evaluación correspondiente, obteniendo como adjudicatario al proponente _____, conforme se evidencia en el acta de evaluación de fecha _____ de 2025.

DÉCIMA PRIMERA: Que, en virtud de lo dicho, el pasado 28 de julio de 2023 la Junta Asesora de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, en su sesión No. 37 aprobó por unanimidad la contratación de la Estrategia de Cadenas de Valor, por lo tanto, actualmente, el enfoque "Mejores Proveedores para Cadenas de Valor".

DÉCIMA SEGUNDA: Que, la presente contratación se financiará con los recursos excedentes y disponibles a cargo de **COLOMBIA PRODUCTIVA** de la actual cooperación con el Fondo Abu Dabi, que ascienden aproximadamente a COP $1'387.370.391,33.

DÉCIMA TERCERA: Que, **COLOMBIA PRODUCTIVA** cuenta con el presupuesto para la celebración del presente contrato, según el DDP número 7 de 31 de enero de 2025, expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

DÉCIMA CUARTA: Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación No. _____ de 2025, cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

DÉCIMA QUINTA: Que, de acuerdo con lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga a prestar los servicios de consultoría especializada para realizar intervenciones en MiPymes y/o Unidades Productivas de la Cadena de Valor del Sector Férreo, para que obtengan un mejor posicionamiento y nivel de valor agregado en su oferta con respecto a las necesidades de la demanda de las empresas ancla, de forma sostenible en el tiempo, a través de la solución de sus limitaciones técnicas y aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas y de mercado.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONSULTOR** realizará como mínimo las actividades aquí señaladas y presentará a **COLOMBIA PRODUCTIVA** los productos indicados en las siguientes fases, teniendo en cuenta las definiciones técnicas, los términos de referencia y la propuesta presentada el_____, en adelante "LA PROPUESTA", documentos que hacen parte integral del presente contrato.

FASE 1. PLAN OPERATIVO.

EL CONSULTOR deberá estructurar el Plan Operativo del Proyecto. Dicho Plan Operativo deberá ser aprobado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

Producto 1. El Plan Operativo deberá contener como mínimo:

- Cronograma de ejecución del proyecto en semanas, discriminando las actividades de cada una de las fases.
- Matriz de riesgos que incluya como mínimo: identificación de las actividades principales y los riesgos inherentes, probabilidad de que el riesgo ocurra, impacto y consecuencias de la ocurrencia del riesgo, estrategia para mitigar los efectos de los riesgos.
- Mecanismos de seguimiento y ajuste que se realizarán durante el desarrollo del proyecto para garantizar la calidad, así como la cantidad de empresas que concluyen efectivamente la intervención.
- Plan de comunicaciones del proyecto. Este plan debe incluir como mínimo el contenido y canales propuestos de divulgación para garantizar la participación de las empresas en el mismo. Las piezas y contenido se deberán realizar considerando los lineamientos de diseño de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
- Formato de línea base con la medición de indicadores de entrada de las 100 MiPymes y/o Unidades Productivas al inicio de la intervención según la ficha de indicadores aprobada.
- Formato Medición de salida.

FASE 2. DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DEL NIVEL DE INCORPORACIÓN Y USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN DE LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA FÉRREA.

Esta fase está destinada a identificar por parte del **CONSULTOR** el nivel de incorporación y usos en la cadena de valor de herramientas tecnológicas basadas en Inteligencia Artificial – IA. Para este efecto, al inicio de esta fase **COLOMBIA PRODUCTIVA** suministrará al **CONSULTOR** el mapeo de la cadena de valor del sector, que incluye la descripción de los eslabones y actores que intervienen en la cadena.

Actividad 2.1. Análisis del nivel de incorporación de la IA en la Cadena de Valor

EL CONSULTOR realizará un análisis del nivel de incorporación y usos en la cadena de valor de herramientas tecnológicas basadas en Inteligencia Artificial – IA, aplicada en los procesos de abastecimiento que se dan a su interior y la mejora de la eficiencia y sostenibilidad en las operaciones de las empresas vinculadas. Este análisis se realizará a través de un estudio comparativo en al menos 3 regiones o países, **EL CONSULTOR** debe identificar las mejores prácticas globales de la industria en cuanto a la aplicación de la IA y deberá evaluar cómo se pueden adaptar aplicaciones de IA similares al sector ferroviario colombiano.

Producto 2. Informe que describa los criterios utilizados para la selección de los tres (3) países o regiones referentes, casos identificados de incorporación de IA en eslabones y actividades asociadas a la cadena de valor, tipos de herramientas o soluciones basadas en IA utilizadas, conclusiones sobre el análisis comparado en cuento al nivel de incorporación y usos en la cadena de valor del sector férreo y; las recomendaciones para la aplicación de IA similares en el sector férreo colombiano.

FASE 3: CONVOCATORIA A ANCLAS, TRACTORAS Y MIPYME/UNIDADES PRODUCTIVAS BENEFICIARIAS.

EL CONSULTOR, deberá vincular al menos cinco (5) empresas ancla y realizar la selección de al menos 100 Mipymes y/o Unidades Productivas, que se beneficiarán de servicios complementarios, y de las cuales, al menos 50 recibirán, adicionalmente, servicios de asistencia técnica. Estas empresas serán escogidas a partir de los criterios de selección que se establezcan en la *Actividad 3.2*.

En caso de que el proponente al que se le adjudique el contrato haya presentado en su propuesta un número superior a las empresas (MiPymes y/o Unidades Productivas) mínimas requeridas, **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá definir porcentajes de deserción en el contrato, de lo contrario, EL **CONSULTOR** deberá cumplir con los mínimos aquí requeridos.

Actividad 3.1. Invitación a empresas y entidades tractoras.

EL CONSULTOR realizará acercamientos a empresas y entidades Ancla/Tractoras según los eslabones identificados en la Cadena de Valor. Para el desarrollo del programa, se deberán vincular al menos cinco (5) empresas Ancla/Tractora. Se entenderá como Anclas o Tractoras: Empresas y entidades líderes o con importantes requerimientos de bienes y servicios (alta demanda y necesidades especializadas), como:

- Gremios.
- Asociaciones.
- Empresas de tamaño pequeña, mediana o grande.
- Aglomeraciones productivas / Iniciativas clúster.

EL CONSULTOR deberá formular las estrategias o mecanismos para asegurar que Anclas/Tractoras por cadena de valor o eslabón, participen activamente durante la ejecución de las diferentes actividades de la Fase 4, y con el interés de desarrollar relaciones sostenibles en el tiempo.

Producto 3. Plan e informe de actividades para asegurar la vinculación de empresas o entidades ancla/tractoras, que incluya al menos el Listado de posibles empresas ancla/tractoras por cadena de valor.

Producto 4. Resultados obtenidos de la gestión de anclas / tractoras por Cadena, incluyendo el número de empresas ancla/tractoras, determinando su razón social, número de identificación tributaria NIT, representante legal, datos de contacto, localización, sector, entre otras. Deberá incluir evidencias de las reuniones o actividades informativas para las anclas / tractoras.

Actividad 3.2. Convocatoria a Mipymes y/o unidades productivas.

COLOMBIA PRODUCTIVA realizará la apertura para la postulación, selección y vinculación de las Mipymes y/o Unidades Productivas, la cual incluirá los criterios de selección generales y según cadena o eslabón, así como los territorios correspondientes, los cuales se definirán de acuerdo con el resultado del análisis y diagnóstico de la cadena.

Si bien **COLOMBIA PRODUCTIVA** será el responsable de la apertura de la convocatoria para la selección de las MiPymes y/o Unidades Productivas beneficiaras, **EL CONSULTOR** será responsable de realizar las actividades de promoción y divulgación que garanticen el cumplimiento de las metas de intervención definidas por cadena de valor o eslabón.

La convocatoria se publicará a través del micrositio de la Estrategia de 'EnCadena' en la página de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, con Términos de Referencia comunes que formula **COLOMBIA PRODUCTIVA**, en los que se definen criterios, condiciones y beneficios para todas las Cadenas de Valor de la estrategia 'EnCadena'.

En esta fase **EL CONSULTOR** revisará y evaluará los criterios habilitantes y calificables, para seleccionar con la validación previa de **COLOMBIA PRODUCTIVA,** al menos 100 Mipymes y/o Unidades Productivas, que se beneficiarán de servicios complementarios y, de éstas, al menos 50 recibirán servicios de asistencia técnica adicionalmente.

Producto 5. Plan de actividades de divulgación presenciales y virtuales, a realizar para la promoción y divulgación de programa y para la convocatoria de MiPymes y/o Unidades Productivas beneficiarias.

Producto 6. Informe de actividades de divulgación presenciales y virtuales realizadas para la promoción y divulgación del Proyecto y para la convocatoria de MiPymes y/o Unidades Productivas beneficiarias, que como mínimo debe contener: **i)** Listado de empresas y unidades productivas participantes en las actividades de socialización, y **ii)** las Piezas de comunicación y/o presentaciones realizadas.

Producto 7. Informe de la selección de MiPymes y/o Unidades Productivas a ser beneficiadas, que como mínimo debe contener: **i)** Resultados de la selección de las MiPymes y/o Unidades Productivas, **ii)** Base de datos con listado de selección, conforme a los formatos y especificaciones solicitadas por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **MINCIT**.

FASE 4: INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES PARA CIERRE DE BRECHAS

Actividad 4.1. Diagnóstico de las empresas beneficiarias.

EL CONSULTOR diseñará un formato de diagnóstico y metodología de análisis, que sean apropiados para el proyecto de acuerdo con las características de la apuesta y/o cadena de valor, que permita medir el nivel de madurez[4] de las empresas en función de los ejes de intervención de la Estrategia de Valor de "EnCadena" priorizadas en el Plan de Acción, con el fin de identificar su respectivo nivel o los factores críticos para mejorar su inserción en la cadena de valor. Este debe ser aprobado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

El objetivo principal del diagnóstico es profundizar en las brechas identificadas por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y establecer el nivel de madurez de las empresas respecto a los ejes de intervención o acompañamiento definidos en la para la cadena de valor, y así, propender porque estas actividades e intervenciones a ser realizadas, nivelen las capacidades, conocimientos y condiciones de las MiPymes y/o Unidades Productivas a ser beneficiadas.

Adicionalmente, el diagnóstico deberá establecer el nivel de madurez tecnológica de las MiPymes y/o Unidad Productivas beneficiarias, permitiendo determinar el uso y su capacidad de éstas para adoptar y utilizar herramientas o soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial (IA) aplicada en los procesos de abastecimiento que se dan en sus eslabones y la mejora de la eficiencia y sostenibilidad en las operaciones de las empresas vinculadas.

Una vez aprobado, **EL CONSULTOR** deberá aplicar el proceso de diagnóstico al menos a las 50 MiPymes y/o Unidades Productivas beneficiarias de la asistencia técnica.

Producto 8. Herramienta de diagnóstico y metodología de análisis aprobada por el supervisor de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, de acuerdo con las características de la cadena de valor férrea, que permita medir el nivel de las empresas en función de los ejes de intervención de la Estrategia 'EnCadena' y su capacidad para adoptar y utilizar herramientas o soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial (IA), con el fin de identificar su respectivo nivel o factor crítico que permita mejorar su perfil para su inserción en la cadena de valor.

[4] El nivel de madurez que se mide en el diagnóstico está alineado a los ejes de intervención que se priorizaron en función de las brechas identificadas para la cadena.

Producto 9. Un informe por MiPyme y/o Unidad Productiva y un Informe consolidado del resultado de los diagnósticos, que contenga como mínimo: **I)** El nivel de madurez por eje de intervención de la Estrategia EnCadena" y su capacidad para adoptar y utilizar herramientas o soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial (IA); y **II)** Principales brechas o factores críticos a mejorar para optimizar el desempeño del encadenamiento productivo y/o que permita la inserción de las MiPymes y/o unidades productivas en este.

Actividad 4.2. Entendimiento y profundización en el Plan de Trabajo.

Con base en el Plan de Acción definido por COLOMBIA PRODUCTIVA y el resultado del diagnóstico aplicado a cada MiPyme y/o Unidad Productiva, EL CONSULTOR deberá construir el Plan de Trabajo detallado por cada MiPyme o Unidad Productiva, que deberá contemplar al menos cuarenta y siete (47) horas de asistencia técnica, detallando la modalidad de intervención (virtual y/o presencial, y si será individual o colectiva), para ejecutar las intervenciones/actividades específicas para el desarrollo de la cadena de valor, en cada uno de los tres (3) instrumentos:

1. Formación y/o asistencia técnica sobre estructuras y modelos de negocio según la dinámica y las políticas generales de proveeduría de las anclas o de la cadena de valor.
2. Asistencia técnica para generación de encadenamientos.
3. Espacios especializados para el fortalecimiento e interacción de actores de la cadena de valor.

Adicionalmente, a partir del análisis comparado sobre el nivel de incorporación y usos de herramientas o soluciones basadas en IA en la cadena de valor del sector férreo y del diagnóstico aplicado a las MiPymes y/o Unidad Productivas para determinar su capacidad de adopción y utilización de herramientas o soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial (IA) se deberá:

- Formular una hoja de ruta por MiPyme y/o Unidad Productiva, en cada una de las beneficiarias de servicios de asistencia técnica, enfocada en el cierre de las principales brechas identificadas.
- Seleccionar las MiPymes y/o Unidad Productivas que se destaquen por interés y capacidad de apropiación de herramientas o soluciones basadas en IA y, con ellas, formular un proyecto con el propósito de impulsar el uso de herramientas basadas en IA, que mejore la eficiencia operativa, fomente la generación de encadenamientos productivos y/o potencie la colaboración interempresarial al interior de la cadena de valor del sector férreo, asegurando que el enfoque del proyecto se alinee con las necesidades y objetivos específicos de cada sector.

Producto 10. i) Plan de trabajo detallado y cronograma actualizado de actividades que deberá contener, por lo menos: eslabón o cadena a intervenir, cronograma por mes con las actividades a realizar, fechas, medios de verificación, fases, metas de cada fase asociadas a los indicadores de 'EnCadena', entregables y responsables por actividad. **ii)** Hoja de ruta por MiPymes y/o Unidad Productivas beneficiaria de servicios de

asistencia técnica que presente las estrategias y las acciones concretas para cerrar las principales brechas identificadas. La hoja de ruta incluirá recomendaciones específicas sobre los instrumentos, entidades tractoras, actores estratégicos y recursos necesarios para su implementación, así como un cronograma de implementación. **iii)** Un proyecto formulado cuyo propósito sea impulsar el uso de herramientas basadas en IA, que mejore la eficiencia operativa, fomente la generación de encadenamientos productivos y/o potencie la colaboración interempresarial al interior de la cadena de valor del sector férreo. El proyecto deberá identificar las MiPymes y/o Unidad Productivas participantes, modelo de gobernanza, matriz de marco lógico e identificación de potenciales fuentes de financiamiento.

Producto 11. Documento de acuerdo de servicios firmado entre EL **CONSULTOR** y cada MiPymes y/o Unidad Productiva seleccionada.

Actividad 4.3. Definición de indicadores y levantamiento de la línea base.

Teniendo en cuenta el plan de trabajo detallado de Cadena de Valor o Eslabón definido en la Actividad 4.2. y, basado en la Batería de Indicadores de la Estrategia de Cadenas de Valor de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, **EL CONSULTOR** definirá los indicadores sobre los cuales se evaluará el resultado de las intervenciones y actividades a realizar en el marco del proyecto, en función de:

Tipo de Indicador	Dirigido a
Cierre de brechas de información	Todas las empresas con asistencia técnica, formación o acceso a servicios complementarios. (Hasta 100 Mipymes y/o Unidades Productivas)
Cierre de brechas de encadenamientos	Empresas con asistencia técnica (50 Mipymes y/o Unidades Productivas)
Generación de encadenamientos	Empresas con asistencia técnica (50 Mipymes y/o Unidades Productivas)

EL CONSULTOR debe seleccionar al menos dos (2) indicadores por cada tipo, para hacer un adecuado seguimiento del avance y resultado de la intervención y, se establecerá como indicador obligatorio el nivel de adopción de herramientas o soluciones tecnológicas basadas en Inteligencia Artificial, considerando que su línea base se estableció en la *Actividad 4.1.*

Producto 12. Ficha de indicadores aprobada por el Supervisor de **COLOMBIA PRODUCTIVA** sobre los cuales se evaluará el impacto de las intervenciones y de las actividades a realizar en el marco del proyecto, según la cadena de valor, en el marco de la Batería de Indicadores de la Estrategia 'EnCadena'.

Producto 13. Documento de línea base con la medición de indicadores de entrada de al menos las 100 MiPymes y/o Unidades Productivas al inicio de la intervención según la ficha de indicadores aprobada.

Actividad 4.4. Formación y/o asistencia técnica sobre estructuras y modelos de negocio según la dinámica y políticas de proveeduría de las anclas o de la cadena de valor.

EL CONSULTOR desarrollará actividades tendientes a subsanar las fallas de coordinación entre los diferentes actores de la cadena de valor o entre eslabones, que fomente la sostenibilidad en el tiempo de las relaciones, colaboración e integración vertical. Para ello deberá identificar los modelos de negocio específicos de las Anclas vinculadas al programa y propondrá acciones que optimicen sus cadenas de suministro.

Se busca adecuar el modelo de negocios de las MiPymes y/o Unidades Productivas beneficiarias de la asistencia técnica a la dinámica de la cadena de valor, para lo cual, se podrán transferir metodologías y buenas prácticas sobre mecanismos y estructuras organizacionales que mejoren su desempeño o inserción en el mercado.

Se deberá realizar al menos una actividad de formación y/o asistencia técnica como mínimo cona las cincuenta (50) MiPymes y/o Unidades Productivas que hayan sido seleccionadas para ser intervenidas con Asistencia Técnica.

Para orientar esta actividad, **EL CONSULTOR** deberá involucrar empresas y entidades tractoras de manera directa o indirecta con el objetivo de contar con información sobre criterios, condiciones y características de su comportamiento hacia los proveedores, que oriente el desarrollo de las actividades para que las Mipymes y/o Unidades Productivas comprendan las estructuras y modelos de negocio según la dinámica de las anclas o de la cadena de valor.

Producto 14. Informe de actividades, medios de verificación y resultados de las actividades desarrolladas para la formación y/o asistencia técnica para mejorar el entendimiento de las estructuras, políticas y modelos de negocio y gestión de la cadena de valor. Este informe como mínimo debe contener: **i)** Listado de empresas participantes, **ii)** Evidencias de las reuniones o actividades para las empresas beneficiarias (Fotos, piezas de comunicación, pantallazos, listas de asistencia, presentaciones, entre otros), **iii)** Descripción del rol y resultados de las actividades desarrolladas con las empresas anclas o entidades tractoras durante la formación y asistencia técnica.

Actividad 4.5. Asistencia técnica para generación de encadenamientos

De acuerdo con el plan de trabajo detallado y formulado en la actividad 4.1, **EL CONSULTOR** llevará a cabo las intervenciones a través de asistencia técnica a mínimo las cincuenta (50) MiPymes y/o Unidades

Productivas por cada cadena de valor, según el o los ejes priorizados. Cada MiPyme y/o Unidad Productiva beneficiaria deberá recibir al menos cuarenta y siete (47) horas de asistencia técnica.

Así mismo, **EL CONSULTOR** se asegurará de que se realicen actividades de transferencia de tecnología y conocimiento de valor agregado desde las Ancla/Tractoras o MiPymes y/o Unidades Productivas beneficiarias, hacia otras MiPymes y/o Unidades Productivas con potencial de desarrollarse o fortalecerse en la respectiva Cadena de Valor. Entre los ejemplos de transferencia de tecnología y conocimiento que pueden ser generados como resultado de la relación entre las Ancla y sus proveedores, se pueden señalar:

- El intercambio de las mejores prácticas.
- La adquisición de equipo especializado al cual las empresas locales no tendrían acceso de no ser por su relación con el Ancla.
- Adquisición de tecnología y Knowhow.
- Adquisición de sistemas de procesamiento informático.
- Orientaciones para el acceso y construcción de bases de datos especializadas a las cuales otras empresas no tienen acceso.
- Conocimiento sobre procesos productivos especializados, materias primas e insumos, maquinaria y equipos, y productos sofisticados.
- Intercambio de lecciones aprendidas con otras subsidiarias en otras partes del mundo.
- Certificados de calidad (p.ej. ISO).
- Auditorias especializadas.
- Acceso al mercado de capitales.
- Visitas a plantas de producción.
- Pasantías.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y **COLOMBIA PRODUCTIVA** no se hacen responsables, ni tienen injerencia, sobre los acuerdos a los que lleguen las empresas anclas/tractoras y las Mipymes o Unidades Productivas que se deriven de las anteriores actividades.

Producto 15. Informe de actividades, medios de verificación y resultados de las actividades de asistencia técnica para generación de encadenamientos que cumpla con lo establecido en el plan de acción detallado. Este informe como mínimo debe contener: **i)** listado de empresas participantes, **ii)** Evidencias de las reuniones o actividades de formación para las empresas beneficiarias (Fotos, piezas de comunicación, pantallazos, listas de asistencia, presentaciones, entre otros), **iii)** al menos 50 cartas de aceptación de las actividades realizadas por parte de las MiPymes y/o Unidades Productivas participantes, de acuerdo con el formato definido por **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

Producto 16. Informe de actividades, medios de verificación y resultados de las actividades de transferencia de tecnología y conocimiento de valor agregado desde las Ancla/Tractoras o MiPymes y/o Unidades Productivas beneficiarias hacia otras MiPymes y/o Unidades Productivas con potencial de desarrollarse o fortalecerse en la Cadena de Valor de acuerdo con el formato entregado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**. Este informe como mínimo debe contener: **i)** listado de empresas participantes, **ii)** Evidencias de las reuniones o actividades de formación para las empresas beneficiarias (Fotos, piezas de comunicación, pantallazos, listas de asistencia, presentaciones, entre otros).

Actividad 4.6. Espacios especializados para el fortalecimiento e interacción de actores de la cadena de valor (Servicios Complementarios)

EL CONSULTOR realizará con la totalidad de las empresas seleccionadas actividades que incentiven la conformación de alianzas o acuerdos entre todas las MiPymes y/o unidades productivas beneficiarias del proyecto y entre los sectores público y privado para el fortalecimiento de la cadena. Entre estos, podrán ser: capacitaciones, ruedas de conexión, actividades de transferencia de conocimiento de las anclas hacia las Mipymes y/o Unidades Productivas, visitas técnicas empresariales, eventos de despiece tecnológico, entre otros.

Producto 17. Informe de actividades, medios de verificación y resultados de las actividades para fortalecimiento y generación de alianzas y acuerdos de actores de la cadena de valor de acuerdo con el formato entregado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**. Este informe como mínimo debe contener: **i)** listado de empresas participantes, **ii)** Evidencias de las reuniones o actividades de formación para las empresas beneficiarias (Fotos, piezas de comunicación, pantallazos, listas de asistencia, presentaciones, entre otros), **iii)** Descripción del rol y resultados de las actividades desarrolladas con las empresas o entidades tractoras en los espacios de fortalecimiento e interacción, y **iv)** Medición de resultados de las actividades realizadas en el marco de la Batería de Indicadores de 'EnCadena'.

FASE 5. MONITOREO DE RESULTADOS Y CIERRE

Finalmente, de acuerdo con los indicadores definidos en la *actividad 4.3.* "Definición de indicadores y levantamiento de la línea base", **EL CONSULTOR** el consultor realizará la medición de salida para cada una de las empresas beneficiadas, una vez finalizadas las diferentes intervenciones y actividades para cierre de brechas.

Como resultado de esta medición, **EL CONSULTOR** deberá realizar un análisis por empresa y agregado, comparando la medición de salida, respecto a la medición de entrada.

La ecuación que se debe utilizar para medir la variación será: ((V2 – V1) /V1) × 100, en la cual V1 representa al valor pasado o inicial y V2 representa al valor presente o final. Si el número es positivo, entonces hay un incremento porcentual.

PARÁGRAFO: Cuando se requiera calcular una disminución porcentual, V2 representa al valor pasado o inicial y V1 representa al valor presente o final. Para la Cadena de Valor y eslabones intervenidos, se deberá contar con resultados de:

Tipo de Indicador	**Dirigido a**
Cierre de brechas de información	Todas las empresas con asistencia técnica, formación o acceso a servicios complementarios. (100)
Cierre de brechas de encadenamientos	Empresas con asistencia técnica (50)
Generación de encadenamientos	Empresas con asistencia técnica (50)

Producto 18. Informe consolidado de caracterización con la información detallada de las empresas anclas y las MiPymes y/o Unidades Productivas participantes (con servicios complementarios y asistencia técnica). Adicionalmente este informe debe contener como mínimo: **i)** Consolidación y análisis de los indicadores de gestión e impacto de estos proyectos y actividades de intervención, **ii)** Análisis de las actividades realizadas, **iii)** Principales resultados obtenidos de manera individual y consolidada, **iv)** Conclusiones, aprendizajes y oportunidades de mejora, **v)** Para las MiPymes y/o Unidades Productivas intervenidas con asistencia técnica: informe de cierre de la implementación del plan de mejoramiento firmado por la MiPymes o Unidad Productiva, que incluya conclusiones, recomendaciones, medición de los indicadores y la variación con respecto a la línea base (medición inicial), **vi)** Informe final que incluya la metodología de análisis de la información recolectada, evaluación de resultados del programa y documento guía con recomendaciones y/o requerimientos esenciales para fortalecimiento de la cadena de valor.

PARÁGRAFO 1: COLOMBIA PRODUCTIVA podrá solicitar aclaraciones, adiciones o ajustes a los productos y/o entregables dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de cada producto. En tal evento, el **CONSULTOR** deberá hacer entrega del respectivo producto aclarado, adicionado, ajustado o modificado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

PARÁGRAFO 2: Todos los pagos se realizarán con recibo de los productos a satisfacción de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, es decir con el total cumplimiento de las características descritas en cada producto, previa

aprobación del supervisor del contrato y presentación de la factura y/o cuenta de cobro. En este sentido, la radicación de la factura correspondiente deberá ser precedida por el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: Con ocasión del presente contrato, **EL CONSULTOR** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del contrato de conformidad con los términos contenidos en él y en LA PROPUESTA.
2. Realizar actividades complementarias a 100 MiPymes y a 50 de éstas brindar asistencia técnica en las fases indicadas en el presente documento.
3. Vincular empresas o entidades Ancla y Tractoras por cadena de valor o eslabón que sean objeto de intervención, y formular las estrategias o mecanismos para asegurar que participen activamente durante la ejecución de las diferentes actividades de la Fase 4, y con el interés de desarrollar relaciones sostenibles en el tiempo.
4. **EL CONSULTOR** deberá presentar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** la base de datos con las empresas (certificado de existencia y representación legal), beneficiarias de asistencia técnica seleccionadas para la verificación en las listas internacionales vinculantes para Colombia sobre lavado de activos y financiación del terrorismo. **COLOMBIA PRODUCTIVA** verificará el cumplimiento y procederá a solicitar al **CONSULTOR** ajustes o aprobará las empresas seleccionadas. Lo anterior deberá contar con las respectivas autorizaciones de datos personales.
5. Entregar al supervisor del presente Contrato la base de datos de beneficiarios conforme a la política de tratamiento de datos, los formatos y especificaciones solicitadas por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el **MINCIT**.
6. Contar con la estructura organizacional y tecnológica necesaria para responder oportunamente a los requerimientos de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, de acuerdo con su propuesta.
7. Cumplir los procesos y procedimientos establecidos por **FIDUCOLDEX**, vocera del fideicomiso **COLOMBIA PRODUCTIVA**, para la presentación de facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
8. Presentar y radicar dentro del tiempo y forma establecido ante el supervisor asignado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**, los entregables para su revisión y aprobación.
9. Realizar las acciones necesarias para la difusión de los resultados y casos de éxito objeto de este contrato teniendo en cuenta lo establecido con **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
10. Entregar al supervisor del presente Contrato la base de datos con información de caracterización de los beneficiarios conforme a los formatos y especificaciones solicitadas por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y el MINCIT.

11. Generar y ejecutar estrategias para la vinculación y participación activa de las mipymes y/o unidades productivas y, entidades tractoras/ancla durante el programa.

12. Verificar y validar con **COLOMBIA PRODUCTIVA**, que no haya duplicidad de empresas intervenidas con el mismo enfoque en otro programa o cadena de valor en el marco de 'EnCadena'.

13. Informar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del contrato, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita por cualquier medio dirigida al supervisor del convenio.

14. Responder por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, y en particular por los perjuicios causados a **COLOMBIA PRODUCTIVA** por la inadecuada realización de las evaluaciones a las cuales se encuentra obligado.

15. Informar oportunamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA** de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria.

16. Mantener actualizada su calidad tributaria en **FIDUCOLDEX** como vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, mientras esté vigente el contrato, para efectos de la correcta realización de los pagos.

17. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **COLOMBIA PRODUCTIVA** en las condiciones y plazos indicados.

18. **EL CONSULTOR** deberá aperturar y marcar la cuenta bancaria corriente, como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, en consideración de lo dispuesto el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019 y del programa de utilidad común del que se derivan los recursos que financian el presente contrato. Esta cuenta bancaria será para el uso exclusivo de los recursos provenientes del presente contrato.

19. **EL CONSULTOR** deberá cancelar la cuenta corriente una vez finalizada la ejecución total del presente contrato, lo cual deberá acreditar con el respectivo certificado.

20. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.

21. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución.

22. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.

Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial

que reciba directa o indirectamente de **COLOMBIA PRODUCTIVA** para propósitos diferentes al cumplimiento del servicio prestado.

23. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad de **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

24. Abstenerse de utilizar las marcas, logos y en general la publicidad de **COLOMBIA PRODUCTIVA, FIDUCOLDEX, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO "MINCIT**", en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.

25. Usar y cumplir el "manual de marca" (marca) o plan de comunicaciones del proyecto de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y/o del proyecto para todas las actividades de comunicación, socialización y difusión.

26. Garantizar la obtención de las respectivas autorizaciones en caso de que ello se requiera, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas en materia de protección de datos personales, y dar cumplimiento a lo ordenado por la mencionada ley en relación con la administración de las bases de datos que se conformen en desarrollo del objeto.

27. Si durante la ejecución, el personal que se encuentre vinculado al proyecto, alguno de los Representantes Legales, su Revisor Fiscal o alguno de sus miembros de Junta resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar de dicha situación a **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

28. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.

29. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.

30. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo convocadas por **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

31. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución, evitando dilaciones innecesarias.

32. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos de **COLOMBIA PRODUCTIVA** durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.

33. **EL CONSULTOR** si se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea por centro de costo o de manera individualizada, el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.

34. Cumplir con el plan de trabajo y/o cronograma de actividades acordado por las partes.

35. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE COLOMBIA PRODUCTIVA: COLOMBIA PRODUCTIVA se obliga para con **EL CONSULTOR** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar de forma oportuna y completa la colaboración e información que requiera **EL CONSULTOR** para la adecuada ejecución del presente contrato, incluyendo la función de enlace con las distintas entidades involucradas con el fin de garantizar la obtención oportuna de los datos y antecedentes requeridos para el mismo fin.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Informar al **CONSULTOR** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.
6. **COLOMBIA PRODUCTIVA** realizará la verificación de la información de las empresas propuestas por **EL CONSULTOR** como beneficiarias, en las listas internacionales vinculantes para Colombia sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y procederá a solicitar a **EL CONSULTOR** ajustes o aprobará las empresas seleccionadas.
7. Articular con **EL CONSULTOR** la promoción y divulgación de las actividades y resultados derivados de la implementación del proyecto.
8. Realizar la liquidación final del contrato una vez terminada la ejecución de este.
9. Aplicar, a través del supervisor, una encuesta a satisfacción a los beneficiarios de este Contrato.
10. Establecer en coordinación con **EL CONSULTOR** los criterios y parámetros a tener en cuenta en las convocatorias, actividades del proyecto y en el seguimiento del proyecto.
11. Suministrar al **CONSULTOR** el certificado de utilidad común expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que acredita la exención tributaria de la que goza el presente contrato.
12. Expedir y suministrar al **CONSULTOR** el certificado de los fondos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común.
13. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **catorce (14) meses** contados a partir de la aprobación de las garantías y previa suscripción del contrato.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONSULTOR** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONSULTOR**.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se establece en la suma de _____ **M/CTE ($_____)**, suma que **COLOMBIA PRODUCTIVA** pagará al **CONSULTOR** en seis (6) pagos una vez sean entregados a satisfacción los entregables relacionados a continuación por **EL CONSULTOR**; previo visto bueno del supervisor designado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**, de la siguiente manera:

a. **Primer pago:** Se hará un pago correspondiente al **1.2 %** del valor del contrato, el cual se hará una vez recibido el producto 1, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de la póliza, presentada la factura y/o documento equivalente en forma legal y previo visto bueno del supervisor del contrato.
b. **Segundo pago:** Se hará un pago correspondiente al **30 %** del valor del contrato, el cual se hará una vez recibidos los productos 2, 3, y, 5, presentada la factura y/o documento equivalente en forma legal y previo visto bueno del supervisor del contrato.
c. **Tercer pago:** Se hará un pago correspondiente al **5.1%** del valor del contrato, el cual se hará una vez recibidos los productos 4, 6, 7, y 8, presentada la factura y/o documento equivalente en forma legal y previo visto bueno del supervisor del contrato.
d. **Cuarto pago:** Se hará un pago correspondiente al **16.7 %** del valor del contrato, el cual se hará una vez recibidos los productos 9, 10, 11, 12 y 13, presentada la factura y/o documento equivalente en forma legal y previo visto bueno del supervisor del contrato.

e. **Quinto pago:** Se hará un pago correspondiente al **70.4 %** del valor del contrato, el cual se hará una vez recibidos los productos 14, 15, 16 y 17, presentada la factura y/o documento equivalente en forma legal y previo visto bueno del supervisor del contrato.

   PARÁGRAFO PRIMERO: Este pago (No. 5) se realizarán en dos (2) desembolsos, cada uno por el 50% del pago, es decir, el primer desembolso será por el 50% correspondiente al avance del 50% en los productos 14, 15, 16 y 17, y, el segundo desembolso, una vez se complete el 100% de los productos 14, 15, 16 y 17, correspondiente al restante 50%. Lo anterior, previo al visto bueno del supervisor del contrato.

f. **Sexto y último pago:** Se hará un pago correspondiente al **3.6%** del valor del contrato, el cual se hará una vez recibido el Producto 18, presentada la factura y/o documento equivalente en forma

legal y previo visto bueno del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos se realizarán con el recibo de los productos/entregables a satisfacción de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, es decir con el total cumplimiento de las características descritas para cada producto, previa presentación de la factura y/o documentos equivalente y aprobada previamente por el supervisor del contrato. En este sentido, la radicación de la factura correspondiente deberá ser precedida por el visto bueno del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para realizar cualquier pago, **EL CONSULTOR** deberá presentar su factura o documento equivalente, la cual deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato designado por **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

PARÁGRAFO CUARTO: COLOMBIA PRODUCTIVA podrá solicitar aclaraciones, adiciones o ajustes a los productos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de cada producto. En tal evento, **EL CONSULTOR** deberá hacer entrega del respectivo producto aclarado, adicionado, ajustado o modificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA** para proceder a realizar la aprobación correspondiente por parte de la **SUPERVISIÓN** de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **EL CONSULTOR** para cumplir con el objeto del contrato, y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada y este contrato, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, eventos, talleres, entre otros que se consideren esenciales para la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales.

PARÁGRAFO SEXTO – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **EL CONSULTOR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que los recursos de cooperación internacional con los cuales se sufragarán los pagos a **EL CONSULTOR**, gozan de la exención tributaria establecida en el artículo 96 de la ley 788 de 2002, modificado por el artículo 138 de la ley 2010 de 2019[5], Fiducoldex vocera de **COLOMBIA**

[5] En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 2010 de 2019 - Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras; el cual señala que "Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y registrados en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional. También gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación, en marzo 19 de 2021 el MINCIT certificó que la Adenda No.4 que regula la ejecución y

PRODUCTIVA enviará a **EL CONSULTOR** la comunicación con la información correspondiente en un plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato, para aplicar la exención tributaria en la facturación de los servicios de consultoría, junto con el certificado de utilidad común de que trata dicha exención.

El presente contrato se encuentra exento del Impuesto al timbre por estar financiado con recursos de cooperación Internacional no reembolsables provenientes del Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (ADFD) transferidos a través de la Agencia Presidencial de cooperación Internacional de Colombia – APC – COLOMBIA, de conformidad con lo señalado en el Certificado de Utilidad común proyecto "*Promoción y generación de vínculos productivos en las MIPYMES colombianas"* OAPS del 19 de marzo de 2021 emitido por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 2010 de 2019.

PARÁGRAFO OCTAVO: De requerirse otras actividades esenciales y directamente relacionadas con el cumplimiento del presente contrato por parte del **CONSULTOR** (ej. aclaraciones, alcances, respuestas a derechos de petición, reuniones, remisión de información, etc.) durante los tres meses siguientes a la liquidación del contrato, se considerarán garantía del servicio y por lo tanto no generarán reconocimiento económico por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

PARÁGRAFO NOVENO: Para efectos de realizar los pagos al **CONSULTOR**, **COLOMBIA PRODUCTIVA** verificará que: **(i) EL CONSULTOR** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060 – 5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA** y la respectiva nota que indique que, el servicio prestado está exento de impuestos según lo dispuesto en el artículo 96 Ley 788 de 2002 y del artículo 1.3.1.9.12. del DUR 1625 del 2016.; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

---

financiamiento de la iniciativa "Promoción y generación de vínculos productivos en las MIPYMES colombianas" es un proyecto de utilidad común, toda vez que está orientado hacia la intervención de Mipymes para lograr la inserción de éstas a las cadenas de valor y con ello promover su acceso a mercados, lo que representa un desafío clave para lograr el crecimiento económico y la reactivación empresarial del país.

Por lo anterior, la firma consultora entiende que el valor del presente contrato no incluye costos por concepto de impuestos (IVA) y reconoce que estarán a su cargo todas las tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se pudieran generar o causar con ocasión de la ejecución de este contrato. En este sentido, los valores que se detallan a continuación se entenderán como valores netos, exentos de IVA. Por su parte, Colombia Productiva aplicará las deducciones y retenciones de impuestos al contratista a que haya lugar, de acuerdo con su régimen tributario.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Las partes convienen que **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido pagada con anterioridad.
- **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato.
- **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- **e.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- **f.** Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
- **g.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL CONSULTOR** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- **h.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- **i.** Cuando **EL CONSULTOR** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **COLOMBIA PRODUCTIVA**.
- **j.** Cuando la factura no cumpla con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva (física o electrónica), según corresponda, en las oficinas de Fiducoldex vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, esto es, facturacion.electronica@fiducoldex.com.co y correspondencia@fiducoldex.com.co; mediante consignación en la cuenta que le indique en el Formato de Inscripción de Proveedores.

Respecto de la factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del parágrafo anterior, los sujetos obligados a facturar de manera electrónica podrán expedir factura de talonario o de papel, solamente en aquellos casos en los que se presenten inconvenientes tecnológicos de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 37 de la Resolución 165 de 2023, por imposibilitarse la facturación electrónica.

La factura de venta de talonario o de papel se deberá generar para su expedición de forma manual o autógrafa o a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción, en cuyo caso, se entenderán cumplidos los requisitos de impresión de que trata el artículo 617 del Estatuto Tributario y los requisitos establecidos en los numerales 1,2, 4, y 13 del artículo 12 de la Resolución 165 de 2023.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los pagos o giros previstos en este Contrato se realizará con cargo a los recursos de **COLOMBIA PRODUCTIVA** (en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito con APC-Colombia y el anexo 4 con el MinCIT), y hasta la concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos o giros están sujetos a los desembolsos del ente respectivo aplicable al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, sin que el atraso que se pueda presentar en los desembolsos genere intereses o perjuicios de cualquier naturaleza a favor de **EL CONSULTOR**

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: COLOMBIA PRODUCTIVA supervisará la ejecución del presente contrato a través del _____ de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

PARÁGRAFO: COLOMBIA PRODUCTIVA podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONSULTOR** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: EL CONSULTOR se obliga a constituir en favor de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, **en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, bajo los siguientes parámetros:

- Asegurado – Beneficiario: **"FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA"** identificada con NIT 830.054.060 – 5.
- Dirección y teléfono del Asegurado – Beneficiario: Calle 28 Nro. 13A – 24 Piso 6 – 3275500.
- Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal.

La póliza deberá contener los amparos que se indican a continuación:

a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente a al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la de éste y cuatro (4) meses más.

b. **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la de éste y cuatro (4) meses más.

c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia mínima igual a la de éste y 3 años (3) más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONSULTOR**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será a partir de su perfeccionamiento, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, **EL CONSULTOR** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero de **COLOMBIA PRODUCTIVA** dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la firma del respectivo documento que modifique o suspenda el contrato, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONSULTOR** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presentada por **EL CONSULTOR**, lo cual será requisito para el inicio de la ejecución del presente contrato y la realización del primer pago en el marco del

presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO OCTAVO: **EL CONSULTOR** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

[La siguiente cláusula será incluida y ajustada según lo presentado por el consultar en la metodología de la propuesta] **CLÁUSULA NOVENA – DESERCIÓN:** La meta del presente contrato, consiste en atender a 100 MiPymes y/o unidades productivas (50 con asistencia técnica y 100 con servicios complementarios). El Programa contempla un número tolerable de deserción de hasta XX [se definirá según la propuesta seleccionada] MiPymes y/o unidades productivas (hasta XX en asistencia técnica y hasta XX en servicios complementarios). En el caso de presentarse deserción, se tendrán en cuenta los siguientes eventos:

i) Si la deserción se presenta durante la FASE 4 (Intervenciones y actividades para el cierre de brechas), el supervisor deberá analizar la posibilidad de reemplazar esa MiPyme y/o unidad productiva por otra que cumpla con los requisitos mínimos de acuerdo con la convocatoria realizada en la FASE 3 (identificación de brechas y oportunidades de mejora, plan de acción, y convocatoria a anclas, tractoras y beneficiarias).

ii) Si no es posible reemplazar una MiPyme y/o unidad productiva por otra cuando la deserción se presentó en la FASE 4, o si la deserción se presentó durante la FASE 5, COLOMBIA PRODUCTIVA pagará al aliado el valor correspondiente a la MiPyme y/o unidad productiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula sobre aportes de las partes y desembolso de los recursos.

iii) Si se ha excedido el número tolerable de deserción —hasta XX MiPymes y/o unidades productivas (hasta XX en asistencia técnica y hasta XX en servicios complementarios)— el Supervisor evaluará y recomendará la conveniencia de continuar o no con la ejecución del contrato. Así mismo, revisará el valor que el **CONSULTOR** deberá devolver cuando las MiPyme y/o unidades productivas no fuesen intervenidas. En caso de que el Supervisor recomiende terminar la ejecución del contrato, la misma se materializará una vez se concluya con la atención de las MiPyme y/o unidades productivas activas.

CLÁUSULA DECIMA – MULTAS: COLOMBIA PRODUCTIVA podrá aplicar al **CONSULTOR** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**.
3. Por no acatar las instrucciones de **COLOMBIA PRODUCTIVA** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA** al **CONSULTOR**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **EL CONSULTOR** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que **COLOMBIA PRODUCTIVA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONSULTOR**.

EL CONSULTOR acepta que **COLOMBIA PRODUCTIVA** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude al **CONSULTOR**, en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **COLOMBIA PRODUCTIVA** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **COLOMBIA PRODUCTIVA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento del **CONSULTOR** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **COLOMBIA PRODUCTIVA** imponga previamente multas al **CONSULTOR.**

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONSULTOR**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, **EL CONSULTOR** pagará a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONSULTOR** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena

dejan a salvo el derecho de **COLOMBIA PRODUCTIVA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

EL CONSULTOR manifiesta y acepta que **COLOMBIA PRODUCTIVA** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.
El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONSULTOR**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, **EL CONSULTOR** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre **COLOMBIA PRODUCTIVA** y **EL CONSULTOR** ni entre **COLOMBIA PRODUCTIVA** y los colaboradores del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de **COLOMBIA PRODUCTIVA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
d. Anticipadamente por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**
e. Por el incumplimiento total o parcial del **CONSULTOR** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa del **CONSULTOR** y el debido proceso, para este fin, **COLOMBIA PRODUCTIVA** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará al **CONSULTOR** de la fecha de terminación de la relación contractual.
f. Cuando **EL CONSULTOR** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

g. Cuando el Supervisor recomiende la terminación, por superar la cantidad tolerable de deserción de las MiPymes y/o unidades productivas, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA NOVENA** de este convenio. Esto se hará sin necesidad de justificación y sin que se reconozca ningún tipo de indemnización por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

h. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **COLOMBIA PRODUCTIVA** por cualquier perjuicio o daño que **COLOMBIA PRODUCTIVA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONSULTOR** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONSULTOR como encargada del tratamiento, tratará por cuenta de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

EL CONSULTOR como encargado del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, publicada en la página https://www.colombiaproductiva.com/PTP/media/documentos/Ley%20de%20transparencia/200330-POLITICA-DE-TRATAMIENTO-DE-DATOS-PERSONALES-APROBADA.pdf

- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **COLOMBIA PRODUCTIVA** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **COLOMBIA PRODUCTIVA** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONSULTOR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **EL CONSULTOR** deberá suprimir y/o devolver a **COLOMBIA PRODUCTIVA** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato.

EL CONSULTOR como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: COLOMBIA PRODUCTIVA entregará o coordinará la entrega al **CONSULTOR** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **EL CONSULTOR** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX**, **COLOMBIA PRODUCTIVA** y **los beneficiarios del programa (Solo si hay empresas beneficiarias)** si hay lugar a ello, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a **COLOMBIA PRODUCTIVA o las personas/empresas beneficiarias del programa,** que reciba **EL CONSULTOR** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **COLOMBIA PRODUCTIVA** o su reputación. **EL CONSULTOR** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **COLOMBIA PRODUCTIVA** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

EL CONSULTOR se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **COLOMBIA PRODUCTIVA** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

EL CONSULTOR se obliga a devolver a **COLOMBIA PRODUCTIVA** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **COLOMBIA PRODUCTIVA** así lo solicite.

EL CONSULTOR impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **EL CONSULTOR** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONSULTOR**.

EL CONSULTOR indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **COLOMBIA PRODUCTIVA o las personas/empresas beneficiarias del programa**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL CONSULTOR**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONSULTOR** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONSULTOR**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** al **CONSULTOR** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por **EL CONSULTOR** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EL CONSULTOR**.
- Que sea divulgada por **EL CONSULTOR** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **COLOMBIA PRODUCTIVA** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EL CONSULTOR** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que **COLOMBIA PRODUCTIVA** informe al **CONSULTOR** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONSULTOR entiende y acepta que **COLOMBIA PRODUCTIVA** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **EL CONSULTOR** cederá a favor de **COLOMBIA PRODUCTIVA** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere **COLOMBIA PRODUCTIVA**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

EL CONSULTOR se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a **COLOMBIA PRODUCTIVA** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

EL CONSULTOR declara que entiende y consiente que **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

PARÁGRAFO: COLOMBIA PRODUCTIVA y **EL CONSULTOR** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **EL CONSULTOR** declara y acepta que **COLOMBIA PRODUCTIVA** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: EL CONSULTOR en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistemas de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos **EL CONSULTOR** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al **CONSULTOR** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. **EL CONSULTOR** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.

- Tramitar de manera previa la autorización de **COLOMBIA PRODUCTIVA** para cualquier conexión e interacción con la red de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de **COLOMBIA PRODUCTIVA** y su información cuando **COLOMBIA PRODUCTIVA** lo considere oportuno.
- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica de **COLOMBIA PRODUCTIVA** será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue **COLOMBIA PRODUCTIVA**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado **COLOMBIA PRODUCTIVA** para el desarrollo del objeto del contrato.
- Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad de **COLOMBIA PRODUCTIVA** serán eliminados de los equipos del **CONSULTOR**, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** que el personal asignado por **EL CONSULTOR** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:

  - Autorizar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
  - **EL CONSULTOR** se obliga a informar a **COLOMBIA PRODUCTIVA** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
  - **EL CONSULTOR** comunicará a **COLOMBIA PRODUCTIVA** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
  - **EL CONSULTOR** informará a **COLOMBIA PRODUCTIVA**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
  - **EL CONSULTOR** comunicará a **COLOMBIA PRODUCTIVA** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por **COLOMBIA PRODUCTIVA**. Los cambios serán documentados por **EL CONSULTOR**.
  - **EL CONSULTOR** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **COLOMBIA PRODUCTIVA**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.

- En caso de que los funcionarios del **CONSULTOR** tengan acceso, procesen o almacenen, información de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
- Los recursos que **COLOMBIA PRODUCTIVA** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operación para la que fueron contratados.
- Si la información de propiedad de **COLOMBIA PRODUCTIVA** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
- Si para fines de su labor **EL CONSULTOR** debe tener acceso a información sensible de **COLOMBIA PRODUCTIVA** o de **FIDUCOLDEX** en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **EL CONSULTOR**.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Al terminar el contrato, **EL CONSULTOR** deberá devolver equipos, software o la información entregada por **COLOMBIA PRODUCTIVA** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
- Los funcionarios del **CONSULTOR** no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de **COLOMBIA PRODUCTIVA**. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar al **CONSULTOR** durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del **CONSULTOR** dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios del **CONSULTOR** se anunciarán en la recepción de **COLOMBIA PRODUCTIVA** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.

- Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: **EL CONSULTOR** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA**, que se encuentra

publicado en la página www.fiducoldex.com.co, Igualmente, declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **COLOMBIA PRODUCTIVA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y **COLOMBIA PRODUCTIVA** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **EL CONSULTOR** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **EL CONSULTOR** responderá a **COLOMBIA PRODUCTIVA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **COLOMBIA PRODUCTIVA** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONSULTOR certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **COLOMBIA PRODUCTIVA** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONSULTOR**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al **CONSULTOR** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONSULTOR** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u

organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONSULTOR** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **COLOMBIA PRODUCTIVA** mediante comunicación dirigida al **CONSULTOR**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONSULTOR**.

Así mismo, **COLOMBIA PRODUCTIVA** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO – ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL CONSULTOR** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONSULTOR** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONSULTOR** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.
PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONSULTOR**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación,

apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las Partes, los siguientes documentos: **1)** La invitación No. _____2024. **2)** La propuesta del _____ presentada por **EL CONSULTOR** denominada en este documento como "la Propuesta", **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

COLOMBIA PRODUCTIVA:
Dirección: Calle 28 No. 13A – 24, Piso 6, Bogotá D.C.
Correo electrónico: _____

EL CONSULTOR

Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación de Cliente aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **COLOMBIA PRODUCTIVA** para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la posterior inclusión por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de **FIDUCOLDEX** del número y la fecha de este documento contractual.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría, de manera electrónica, el día _____,

COLOMBIA PRODUCTIVA	**EL CONSULTOR**
_____	_____
XXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal **FIDUCOLDEX,** vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**	Representante Legal